

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1179/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300557400009222**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
V. VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

Solicitud de información
 PLANTILLA DE TRABAJADORES DE AGUA POTABLE BAJO SU DIRECCION
 DESCRIBA LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE TEOCELO
 CUALES SON LOS TIPOS Y MODALIDADES DE USUARIOS DE AGUA POTABLE
 COPIA DEL TITULO DE CONCESION DE AGUA POTABLE DE CNA A ESTE AYUNTAMIENTO (sic)

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **diez de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **once de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **once de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1179/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación.** El **seis de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio PMT/UT/0383/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando a su respuesta los oficios PMT/S/OM/0076/2022, SMT/0052/2022 y PMT/DAPS/025/2022, suscritos por el Oficial Mayor, Síndica Única y el Director de Agua Potable, respectivamente, como se muestra a continuación:



H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO

Oficio N° SMT/0052/2022

Asunto: Respuesta a solicitud

Teocelo, Veracruz, a 03 de marzo del año 2022

L.R. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Lo que suscribe C. Daniela Villegas Ojmos, representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocelo, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remito a usted la información requerida por el solicitante, mediante oficio N° PMT/UT/0305/2022 y el cual menciona a continuación:

Cabe mencionar que esta denominación no es correcta, ya que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3°, fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, menciona que lo correcto es: "asignaciones de agua", por ello, le adjunto la liga para poder consultar la información solicitada.

<https://anp.canaqua.gob.mx/consultatoda.aspx>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"


C. DANIELA VILLEGAS OJMOS
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL
2022-2025
SECRETARÍA

CCP o Archivo
MRM

Juan Diaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



H. AYUNTAMIENTO TEOCELO
OFICIO: PMT/DAPS/025/2022
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO N° PMT/UT/0304/2022
28 DE FEBRERO DE 2022

JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VER.

PRESENTE:

En relación al oficio PMT/UT/0304/2022, de fecha 25 de febrero del 2022, mediante el cual solicita información derivada de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el folio 300557400009222 y con fundamento en el Art. 45, fracciones I-IV, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como el Art. 132, 134 Fracciones I-IV, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunto la información solicitada.

N° de folio 300557400009222

Información solicitada:

- DESCRIBA LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE TEOCELO.
- CUALES SON LOS TIPOS Y MODALIDADES DE USUARIOS DE AGUA POTABLE.

Respuesta de información solicitada.

El que suscribe Francisco Antonio Sánchez Retureta. Le informa que en cuanto a la solicitud requerida con folio. N° 300557400009222 describo dicha información.

- El sistema de Distribución de la red de agua potable es conducido por sistema de gravedad, con una red que se extiende por todas las calles de la ciudad con diámetros que van de 6 y 4" en las calles principales hasta las 2" en calles secundarias. aproximadamente el 100% de la cabecera municipal cuenta con un servicio de agua continuo a excepción de temporadas de estiaje y lluvias y es controlado por tanques.

Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28



- Domestico
- Comercial
- Beneficios de café grandes
- Beneficios de café pequeños
- Lavado de ropa, autos y granjas
- Hoteles
- Ranchos
- Purificadoras

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"

C. FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RETURETA
DIRECTOR DE AGUA POTABLE



Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *no hay una ruta directa del link esta escaneado eso ilimita mi derecho es una practica dilatoria por la que pido se pronuncie con fundamento en el articulo 8 constitucional el organo garante la informacion es omisa e incompleta se niega mi derecho. (sic)*
19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso a través del Titular de la Unidad de Transparencia, reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones VIII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
23. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Oficial Mayor, la Síndica Única y el Director de Agua Potable, quienes resultan ser las áreas competente para pronunciarse, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XXV, inciso a), 37, fracción II, 92, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de conformidad con la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos; por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

24. Ahora bien, en su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información el Oficial Mayor proporcionó el enlace electrónico <https://drive.google.com/drive/folders/1EHXNO6-AMMX1OJ2S4LscU0S6DQUpQQCh>, mismo que fue inspeccionado por el Comisionado Ponente, advirtiéndose que contiene la Plantilla de trabajadores de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, sin embargo, en la misma puede advertirse el sexo de cada uno de los trabajadores, información que corresponde a datos personales y que por lo tanto el sujeto obligado se encuentra constreñido a resguardar por tratarse de información confidencial y que solo puede ser comunicado a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18, y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales.
25. Ahora, si bien el sujeto obligado proporcionó información con datos personales visibles, también es cierto que, en el caso bajo estudio a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado remitir nuevamente dicha información en versión pública autorizada por su Comité de Transparencia, toda vez que se trata de documentos que ya obran en poder del solicitante, pues dicha información fue otorgada como respuesta a la solicitud de acceso a la información.
26. Siguiendo con el estudio de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que la Síndica Única señaló que conforme al artículo 3, fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, se llaman asignaciones de agua, en referencia a los títulos de concesión solicitados por la parte recurrente, proporcionando el enlace electrónico <https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>, en el que señaló se podía localizar lo requerido.
27. Al respecto, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VIII, XIII, XLIV y 9, fracción XX de la Ley de Aguas Nacionales, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

...

XIII. "Concesión": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;

...

XLIV. "Registro Público de Derechos de Agua": (REPDA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;

...

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

...

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;

...

28. De lo anterior se advierte que, en efecto, como lo señala el sujeto obligado, el título que otorga el ejecutivo federal a los municipios, a través de la Comisión Nacional de Agua es el conocido como asignación, y que dicha información se puede consultar en el registro público existente para tal fin.
29. Por lo que al ingresar al enlace proporcionado por la Síndica Única se advierte que corresponde precisamente al del Registro Público de Derechos de Agua y al seleccionar al Ayuntamiento de Teocelo, arroja la información de las asignaciones a favor del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

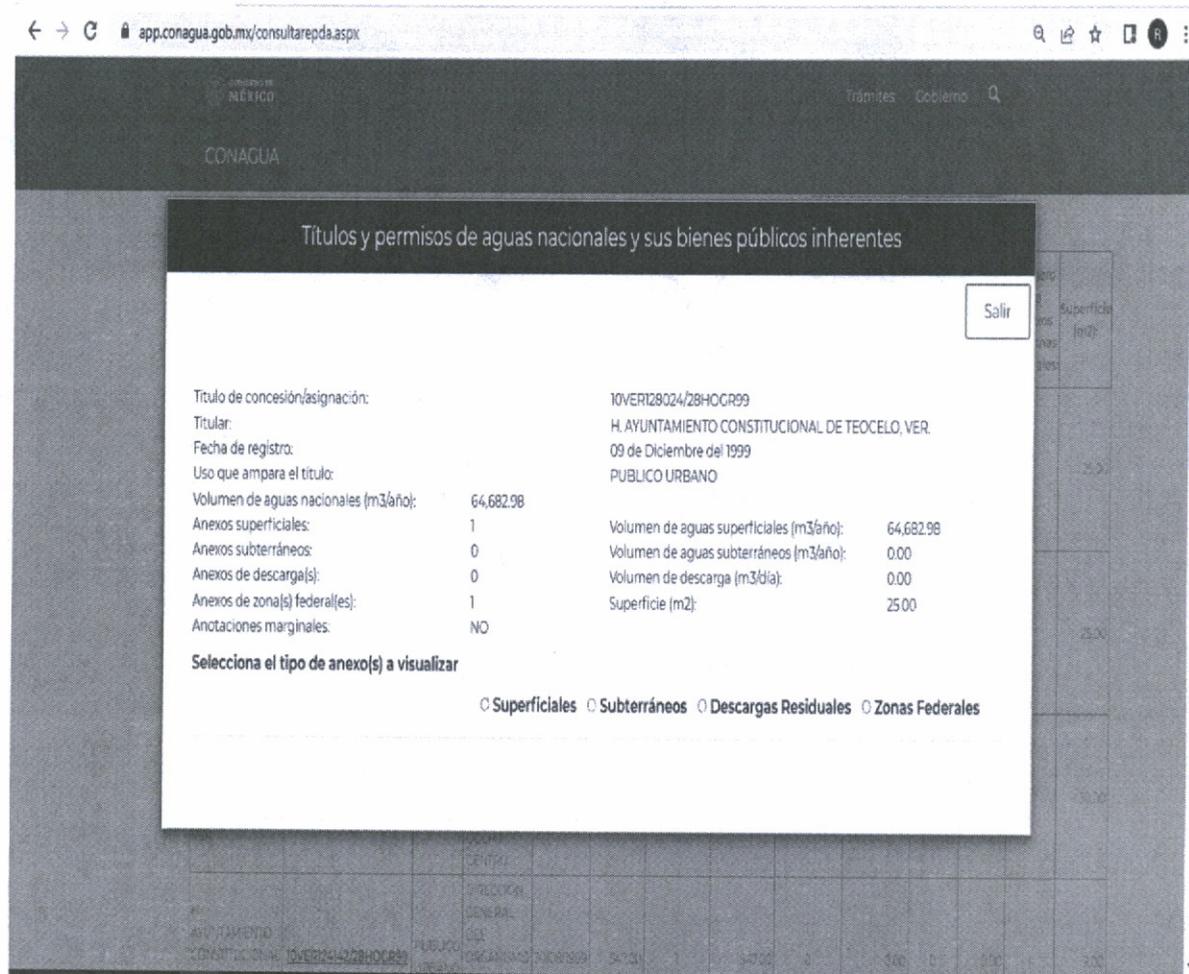
← →  app.conagua.gob.mx/consultacepda.aspx





Total de Registros: 13

Titular	Título	Uso	Autoridad que emite el acto	Fecha de registro	Volumen de extracción de aguas nacionales superficiales (m ³ /año)	Número de anexos de aguas superficiales	Volumen de aguas superficiales (m ³ /año)	Número de anexos de aguas subterráneas	Volumen de aguas subterráneas (m ³ /año)	Número de anexos de descarga	Volumen de anexos de descarga (m ³ /año)	Número de anexos de zonas federales	Superficie (m ²)
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCELO, VER.	10VER128024/28HOG899	PUBLICO URBANO	DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO	09/12/1999	64,682.98	1	64,682.98	0	0.00	0	0.00	1	25.00
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCELO, VER.	10VER128023/28HOG899	PUBLICO URBANO	DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO	09/12/1999	38,426.88	1	38,426.88	0	0.00	0	0.00	1	25.00
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCELO, VER.	10VER126493/28HOG899	PUBLICO URBANO	DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO	04/11/1999	13,120.00	1	13,120.00	0	0.00	1	28.75	1	50.00
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCELO, VER.	10VER124142/28HOG899	PUBLICO URBANO	DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO	30/08/1999	547.00	1	547.00	0	0.00	0	0.00	1	9.00



app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx

CONAGUA

Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes

Salir

Título de concesión/asignación:	10VERT28024/28H0GR99		
Titular:	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCELO, VER.		
Fecha de registro:	09 de Diciembre del 1999		
Uso que ampara el título:	PUBLICO URBANO		
Volumen de aguas nacionales (m ³ /año):	64,682.98	Volumen de aguas superficiales (m ³ /año):	64,682.98
Anexos superficiales:	1	Volumen de aguas subterráneos (m ³ /año):	0.00
Anexos subterráneos:	0	Volumen de descarga (m ³ /día):	0.00
Anexos de descarga(s):	0	Superficie (m ²):	25.00
Anexos de zona(s) federal(es):	1		
Anotaciones marginales:	NO		

Selecciona el tipo de anexo(s) a visualizar

Superficiales
 Subterráneos
 Descargas Residuales
 Zonas Federales

30. Por último, el Director de Agua Potable dio respuesta lo requerido consistente en describir la red de distribución de agua potable, señalando que el agua potable se conduce por un sistema de gravedad, señalando los diámetros de la red y dio a conocer los tipos y modalidades de usuarios, respuestas con las que el sujeto obligado.
31. De ahí que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, satisface el imperativo del artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, aunado a que la otorgaron las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información petitionada, como lo exige el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia.
32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**⁸ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

34. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Vista a la Contraloría Interna

35. Al constar en autos del presente expediente, que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se compartieron datos confidenciales consistentes en el sexo de la plantilla de personal adscrito a la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, información a la cual le reviste el carácter de confidencial, y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría Interna del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubieren incurrido el Oficial Mayor y el Titular de la Unidad de Transparencia. Precizando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.
36. Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada se realice de manera excepcional a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Dese **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto para que, en el ámbito de sus funciones, proceda a realizar las gestiones necesarias para eliminar de la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo correspondiente a la respuesta otorgada en el folio que diera origen al presente recurso de revisión.

CUARTO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

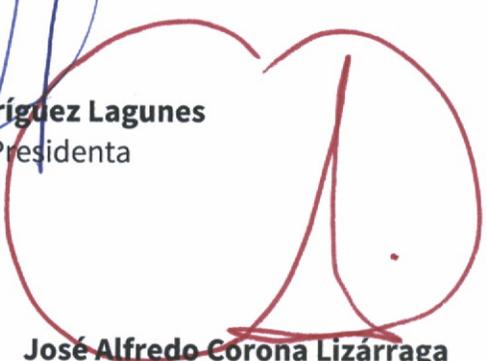
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada/Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos